

CONVENIO No. 187 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –MDN–DIMAR– Y LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO EL FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR –

Entre los suscritos a saber, el **Vicealmirante JOSE JOAQUÍN AMEZQUITA GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 73.125.339 expedida en Cartagena., quien actúa en su calidad de Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18 del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**, conforme a la Resolución No. 1439 del 3 de junio 2021, posesionado el 9 de junio de 2021 conforme Acta No. 0071-21 del Ministerio de Defensa Nacional debidamente facultado para Contratar de conformidad con la Resolución No. 1897 del 29 de junio de 2021, “*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*”, quien para los efectos del presente convenio se denominará “**MDN-DIMAR**”, por una parte, y por la otra, **ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 51.729.597 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de tercer suplente del Presidente y en consecuencia ejerciendo la representación legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR –**, con NIT N° 900.649.119-9, constituido a través del Convenio de Fiducia Mercantil No. 137 de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece, en su Artículo 209 que: “(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”
2. Que la Dirección General Marítima – DIMAR – es la Autoridad Marítima Nacional encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, para el fortalecimiento del Poder Marítimo Nacional, velando por la Seguridad Integral Marítima, la Protección de la Vida Humana en el Mar, entre otras, de conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Que, desde el punto de vista organizacional, es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, conforme el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000, con autonomía administrativa en los términos del artículo 54, literal “J”, de la Ley 489 de 1998, sin personería jurídica y con calidad de Unidad Ejecutora de conformidad con la Resolución No. 1897 del 29 de junio de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Que a través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de su jurisdicción, ejercen las funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.
5. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas

suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos.

6. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
7. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ciñe a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
8. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo –FONTUR, y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
9. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR –, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
10. Que el pasado 05 de noviembre de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ejecutó acciones de respuesta frente al fenómeno de ciclones tropicales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como lo fue el Boletín Informativo 150, en el que se informó que de acuerdo con el Comunicado Especial 098 del 4 de noviembre de 2020 del IDEAM y la información emitida por el Centro Nacional de Huracanes de los Estados Unidos, desde el 31 de octubre de 2020 se empezó a registrar la alerta del paso de una tormenta tropical que, posteriormente se convirtió en el huracán ETA, que podría llegar a arremeter sobre el territorio nacional, específicamente, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
11. Que el 09 noviembre de 2020, el Servicio Meteorológico Marino Nacional de la Dirección General Marítima emitió el primer comunicado especial por la presencia de una onda tropical próxima a ingresar al mar Caribe, la cual presentaba una alta probabilidad de desarrollarse como Ciclón Tropical, teniendo en cuenta las condiciones favorables que encontraría en la cuenca Caribe. Por lo cual se activaron los protocolos de atención para este tipo de eventos, en el que apoyados por información primaria (obtenida a través de estaciones meteorológicas y boyas), información secundaria (fuentes nacionales e internacionales), modelación numérica y análisis de imágenes satelitales se emitieron un total de 12 comunicados especiales. Todas estas acciones permitieron informar oportunamente, los entes territoriales, al gremio marítimo y las comunidades costeras, especialmente aquellas que se vieron afectada directamente por el huracán.
12. Que el 13 de noviembre 2020, a las 23:30 horas el Servicio Meteorológico Marino Nacional de la Dirección General Marítima emitió el comunicado informativo N°3 “Tormenta tropical IOTA en la posición 13.6°n – 74.2°w, con una velocidad de 35 nudos, ráfagas de 40 nudos y altura del oleaje de 2.5 a 3.5 metros se espera que el sistema se fortalezca hasta alcanzar la categoría de huracán durante los próximos días de acuerdo a las proyecciones del centro nacional de huracanes (NHC, por sus siglas en ingles). El pronóstico de trayectoria de la tormenta estima la posible afectación en el litoral Caribe y una incidencia directa sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como en las Islas Cayos del Norte, en especial en las Islas Serrana,

Serranilla y Quitasueño, con precipitaciones intensas, vientos fuertes e incremento del oleaje durante el fin de semana”.

13. Que el 13 de noviembre de 2020, el IDEAM declaró mediante el Boletín No. 2 y el comunicado especial No. 117, la tormenta tropical IOTA; a su turno, la Dirección General Marítima – DIMAR, en el Comunicado Especial No. 2 de la misma fecha, recomendó extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, especialmente de las embarcaciones que se encontraran en el área de influencia de la tormenta tropical.
14. Que el 14 de noviembre de 2020, mediante el Comunicado Especial 121, el IDEAM informó que la tormenta tropical IOTA, presentaba posibilidades de afectación de vientos huracanados en la Isla de Providencia durante los siguientes días, por lo que se recomendó atención especial en el Archipiélago, incluidos sus Cayos Serrana, Serranilla, Roncador y Quitasueño. En ese mismo Comunicado el IDEAM advirtió que la llegada de IOTA estaría acompañada de fuertes precipitaciones que estarán cargadas de "actividad eléctrica" a lo largo del Litoral Caribe Colombiano Central y sus áreas costeras, además de los efectos de la fuerza del viento y la marea, se prevé que este sistema se continúe fortaleciendo.
15. Que el 15 de noviembre de 2020, el IDEAM mediante la Comunicación Especial No. 124 informó sobre la conformación del Huracán IOTA en el mar Caribe Colombiano y, posteriormente, en la Comunicación Especial No. 132 del mismo día, determinó que, de conformidad el último boletín del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), el Huracán IOTA era de Categoría 3. Por consiguiente, se recomendó extremar las medidas en la isla de Providencia donde existía aviso de vientos huracanados con intensidades mayores a 178 km/h y en San Andrés con vientos de tormenta tropical entre 63 -117 km/h; de igual modo, advirtió la posibilidad de oleaje con alturas mayores a 3 y 4 metros, sin descartar la posibilidad de marejadas. Finalmente, mediante la Comunicación Especial No. 133, el IDEAM clasificó al Huracán IOTA como categoría 4.
16. Que el día 16 de noviembre 2020, a las 11:00 horas el Servicio Meteorológico Marino Nacional de la Dirección General Marítima emitió el comunicado informativo N°10 “Huracán IOTA categoría 5 en la posición 13.5°n – 82°w, 140 nudos (260 km/h), ráfagas 160 nudos (297 km/h) – 917 mbar. IOTA se mantiene como huracán categoría 5 y continúa afectado con toda su fuerza el archipiélago colombiano, especialmente a las Islas Providencia, Santa Catalina e Isla Cayos de Quitasueño e incidiendo en el Litoral Caribe Colombiano con un fenómeno conocido como mar de fondo con la altura del oleaje de 3 y 3.5 metros”.
17. Que tal y como consta en el acta del 17 de noviembre de 2020, se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en donde se contó con la presencia del Presidente de la República, de todos sus Ministros, el Director del Departamento Nacional de Planeación y del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien ejerce las labores de Secretaría Técnica del Consejo Nacional; de igual manera, en calidad de invitados, también estuvieron presentes: i) Comandante de la Armada Nacional; ii.) Subdirector Operativo de la Defensa Civil; iii.) Comandante de Bomberos de Colombia; iv.) Subjefe del Estado Mayor de Operaciones Conjuntas del Ejército; v.) Comandante del Comando de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea; vi.) Brigadier General de la Policía; vii.) Director Ejecutivo de la Cruz Roja.
18. Que, en el marco de la prenombrada sesión, se efectuó: a.) La presentación de la situación de emergencia ocurrida en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con ocasión de la temporada de huracanes y b.) Recomendación por parte del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Presidente de la República para la declaratoria de Desastre Departamental para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

19. Así las cosas, las afectaciones que se produjeron en el territorio impactado fueron las siguientes:

98% de infraestructura devastada, aproximadamente según reportes iniciales.

Personas fallecidas 1

Personas desaparecidas 1

20. Que, de acuerdo con lo anterior, mediante Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020, fue declarada la existencia de una situación de Desastre Departamental en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

21. Que de esta forma, el Decreto en comento establece el régimen normativo aplicable tanto para las entidades nacionales como el departamento para la atención de la situación de desastre departamental en sus fases de respuesta a la emergencia, rehabilitación, reparación o reconstrucción en las áreas afectadas, conforme al dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

De igual forma se dispuso que la UNGRD, con base en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, debe elaborar un Plan de Acción Específico – PAE, para el manejo de la situación de desastre departamental, el cual prevea para su ejecución la participación de entidades públicas y privadas que integran el SNGRD, conforme a su naturaleza y ámbitos de competencia.

22. Este sentido, los distintos sectores del Gobierno Nacional y regional han preparado la construcción del PAE para la respuesta, estabilización y reconstrucción del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en el marco del Decreto N° 1472 del 18 de noviembre de 2020. el cual tiene como objetivo “ESTABLECER EL CONJUNTO DE ACCIONES DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DE GESTIÓN PARA LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN (REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN) QUE LLEVEN AL RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS Y LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL HURACÁN IOTA EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO”.

23. Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que es de interés del Gobierno Nacional, agilizar los procesos de rehabilitación, reconstrucción y la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se determinó el inicio de un plan de acción específico dentro de los cuales están las siguientes líneas de acción: 1. Asistencia humanitaria a las familias afectadas con alimentación y elementos de dormitorio, aseo y cocina, durante el tiempo que dure la emergencia y un tiempo adicional necesario en el desarrollo del proceso de recuperación. 2. Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal, para las familias que evacuaron sus viviendas. 3. Agua potable y saneamiento básico. 4. Salud integral, control y vigilancia epidemiológica. 5. Recuperación y/o construcción de vivienda (averiada y destruida). 6. Reactivación económica y social de la zona acorde con las líneas que el Departamento Nacional de Planeación y demás entidades pertinentes establezcan. 7. Ordenamiento territorial. 8. Alertas tempranas. 9. Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona. 10. Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones.

24. Que mediante documento del IDEAM de fecha 22 de enero de 2021, se informó lo siguiente:

“TEMPORADA DE HURACANES 2021, Fecha de actualización: Enero 22 de 2021, La temporada de huracanes en el Mar Caribe, Océano Atlántico y Golfo de México, climatológicamente se presenta desde el mes de junio

hasta el mes de noviembre, los meses de septiembre, octubre y noviembre, climatológicamente son los más activos de la temporada en el mar caribe colombiano. Sin embargo, es de destacar que los huracanes pueden ocurrir en cualquier momento durante la temporada de huracanes. En Colombia las áreas más expuestas a los impactos dados por la cercanía, tránsito, o formación de los ciclones tropicales, son el mar caribe, norte de la Región Caribe, especialmente en La Guajira, el Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y los Cayos. Durante el segundo semestre del año cabe recordar que para estas zonas además de estar expuestas a la temporada ciclónica se suma la presencia de la segunda temporada de lluvias la cual es más intensa durante el año en el país, condiciones que hacen más vulnerable estas zonas a la presencia de lluvias, que pueden estar dadas también por el tránsito continuo de ondas tropicales del este, o de las ciclones tropicales en las diferentes etapas de desarrollo como son depresiones, tormentas tropicales y/o huracanes en las diferentes categorías.

Se recomienda tomar medidas de prevención, desde el mes de mayo, dado que, en los últimos años, el tránsito de ondas tropicales, ha sido prematuro, es decir, se presentaron o adelantaron a la temporada estos sistemas u ondas antes del inicio de la temporada de huracanes.

Es de resaltar que, en la cuenca del Océano Atlántico, una temporada promedio contiene 12 tormentas con nombre y 6 huracanes. De igual manera, es de considerar en la preparación ante la temporada que en una temporada promedio se pueden presentar 3 huracanes mayores (categoría 3 o superior o catastróficos) con vientos de 180 km/h o más, es decir, el nivel de exposición es alto, por lo que hace necesario el monitoreo permanente y la toma de medidas preventivas previamente al inicio de la temporada oficial que se da como se había citado se da en el mes de junio.”

25. Así las cosas, en el segundo semestre del presente año inicia la temporada oficial de huracanes, y teniendo como antecedente la ocurrencia de desastres de alta magnitud como consecuencia de la temporada oficial del año 2020 y en el marco de la situación de desastre decretada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual es descrita en el numeral de antecedentes del presente documento, surge la imperiosa necesidad de desplegar acciones de respuesta inmediata y de inicio de construcción de las viviendas e infraestructura afectadas de manera desfavorable y que gravan los bienes jurídicos de los habitantes de la Isla de Providencia y Santa Catalina, bajo el entendido que la temporada de huracanes se encuentra superada y que las condiciones del clima en la isla en el primer semestre del año son aptas para la ejecución de las obras.
26. De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política Colombiana, es una finalidad estatal “*defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”, que implica aspectos tales como: el mantenimiento del régimen constitucional y legal, la garantía de los derechos y libertades, la protección del medio ambiente, así como la prevención y atención de desastres naturales, entre otros. En el marco de los hechos acaecidos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Defensa está llamado a mantener la soberanía y la integridad territorial, de tal suerte que, se pueda propender por la protección tanto de habitantes como de turistas.
27. Por consiguiente, teniendo en cuenta que la Dirección General Marítima del Ministerio Defensa es la Autoridad Marítima Nacional encargada de garantizar la seguridad marítima y fluvial, la protección del medio marino, de la vida humana en el mar y la promoción de las actividades marítimas, y considerando que como entidad pública de conformidad con el artículo 8º de la Ley 1523 de 2012, hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), y en este sentido, le corresponde la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, buscará aunar esfuerzos para la rehabilitación y reconstrucción de las viviendas e infraestructura que permita el restablecimiento de la calidad de vida de las personas afectadas por el paso del huracán IOTA del Municipio de Providencia, así como, la reactivación de las actividades económicas, turísticas, marítimas de esta zona bajo el concepto de seguridad territorial.

28. En el caso concreto, EL FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR en conjunto con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (MDN-DIMAR), buscarán aunar esfuerzos para la reconstrucción del Municipio de Providencia del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante la utilización del Buque Multipropósito ARC CARIBE, para llevar a cabo la movilización de material de construcción y maquinaria para la reedificación y restablecimiento de la Isla de Providencia, afectada por el paso de los huracanes ETA y IOTA, en el marco del Decreto No. 1472 de 18 de noviembre de 2020.
29. Con fundamento en lo anterior, en aras de contribuir a la misionalidad de las entidades descritas en líneas anteriores, resulta pertinente suscribir el presente convenio, de acuerdo con el objeto que se determina en la CLÁUSULA PRIMERA.
30. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...)*".
31. Que, en consideración de lo anterior, las Partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, convienen celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – a través de su vocera y administradora la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – en conjunto con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (MDN-DIMAR), buscarán aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos para la movilización por vía marítima del material, maquinaria y equipos para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura turística tendientes a la reactivación de las actividades marítimas, comerciales y económicas del Municipio de Providencia del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, afectada por el paso de los huracanes ETA e IOTA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE: MDN-DIMAR y FONTUR se comprometen para el logro del objeto señalado en la cláusula primera del presente convenio en lo siguiente:

- POR PARTE DE MDN- DIMAR: Poner a disposición el “Buque Hidrográfico Multipropósito ARC CARIBE”, incluyendo la tripulación a bordo, capacidades contenedorizadas para la movilización de material, maquinaria y equipos, que serán empleado para la reconstrucción de la infraestructura turística del Municipio de Providencia del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Así mismo, brindar Apoyo Logístico de Transferencia del material de construcción desde la zona de fondeo “El COVE” hasta el Puerto de Providencia. Este apoyo será necesario hasta que las condiciones del canal permitan el acceso del buque ARC Caribe acuerdo plan de dragado a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

- POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR: aportará los recursos equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$855.069.008 M/CTE.) con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 19 de fecha 11 de marzo de 2021, recursos Fiscales.

CLÁUSULA TERCERA-. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

1. Cumplir el objeto del convenio con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad.
2. Suscribir el Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
3. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo.
4. Cooperar para el cumplimiento del objeto del convenio en los términos y plazos indicados.
5. Ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto, dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto del convenio, generando información confiable clara, oportuna y veraz.
6. Actuar siempre sobre la base de los principios de lealtad, honestidad, respeto, celeridad, buena fe, eficacia, oportunidad y transparencia en las diferentes etapas de la ejecución.
7. Dar cumplimiento al principio de publicidad, publicando y aprobando el proceso en la plataforma del SECOP, para cada caso.
8. Proporcionar cuando se requiera el recurso humano, tecnológico, físico y demás elementos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo con lo establecido en este documento y en el Plan de operación que hace parte integral del mismo.
9. Designar a los representantes del Comité Técnico de Seguimiento del convenio.
10. Nombrar los comités estructuradores del plan operativo del convenio.
11. Elaborar y presentar para aprobación del Comité Técnico de Seguimiento, el Plan Operativo del Convenio en el cual se deben definir planes de trabajo, cronogramas y las actividades requeridas para dar cumplimiento al objeto del convenio.
12. Brindar apoyo técnico y administrativo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del convenio y el Plan Operativo del Convenio.
13. Definir conjuntamente los criterios y requerimientos técnicos para la estructuración, trámite y gestión de los procesos de contratación o convenios a que haya lugar para dar cumplimiento al objeto del convenio.
14. Adelantar los procesos administrativos y gerenciales que sean requeridos para el desarrollo de las acciones que se establezcan en los planes de trabajo, actuando con la debida diligencia para ejecutar el objeto del mismo.
15. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
16. Atender las peticiones y/o consultas efectuadas por los supervisores que se relacionen con el objeto del Convenio.
17. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que les indiquen los supervisores y se relacionen con el objeto del Convenio.
18. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los supervisores del Convenio y las demás que sean inherentes al objeto del Convenio.
19. Designar los supervisores del convenio quienes deberán presentar un informe cada vez que se preste el servicio de transporte, al ordenador del gasto sobre la ejecución del convenio.
20. Participar en las reuniones de coordinación y planeación del cronograma de operaciones.
21. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio.
22. Elaborar conjuntamente los informes que resulten del desarrollo y cumplimiento del convenio.
23. Desarrollar las actividades y productos materia del Convenio bajo los principios de la función administrativa y responsabilidad fiscal.
24. Suscribir acta de entrega y recibo satisfacción, así como la liquidación del respectivo convenio
25. Suscribir el acta de liquidación del Convenio.
26. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE MDN – DIMAR:

1. Poner a disposición el “Buque Hidrográfico Multipropósito ARC CARIBE”, por el término de dieciséis (16) días navegando y en puerto, incluyendo la tripulación a bordo, capacidades de apoyo logístico, capacidades contenedorizadas para llevar a cabo la movilización de material de construcción, que será empleado para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura turística del Municipio de Providencia del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. Brindar el Apoyo Logístico de Transferencia del material de construcción desde la zona del fondeo “El COVE” hasta el Puerto de Providencia. Este apoyo será necesario hasta que las condiciones del canal permitan el acceso del ARC Caribe acuerdo plan de dragado ejecutado por parte del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).
3. Realizar las gestiones administrativas, operativas, técnicas y logísticas inherentes a la etapa de alistamiento operacional del Buque Hidrográfico Multipropósito ARC CARIBE, para garantizar la correcta operación y navegabilidad del buque, para dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
4. Disponer el talento humano, profesional y técnico para la operación del “Buque Hidrográfico Multipropósito ARC CARIBE”.
5. Elaborar el plan de cargue para la correcta y adecuada disposición de la carga que será transportada a la Isla de Providencia.
6. Designar un inspector a bordo quien verificará el tipo, cantidades, estado y condiciones generales de la carga durante su embarque y desembarque.
7. Permitir el embarque en los casos que sea necesario, de un inspector designado por FONTUR para el acompañamiento a bordo durante el traslado de la carga a la Isla de Providencia.
8. Coordinar con la Fuerza Naval del Caribe la elaboración de la Orden de Operaciones correspondiente a la movilización del material a la Isla de Providencia. Así mismo elaborar los informes de viaje correspondientes a la Orden de Operación relacionada con el traslado del material a la Isla de Providencia.
9. Suministrar la información de las necesidades que se pretenden satisfacer en virtud de la declaratoria de desastre que permita la realización de los proyectos a ejecutar en atención del objeto del convenio que serán incluidas en el Plan de Operación.
10. Dar cumplimiento a las obligaciones del convenio en el marco de las políticas públicas del nivel nacional e institucional.
11. Informar a FONTUR el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad y cualquier circunstancia que se presente en el marco del convenio, que pueda afectar la ejecución del mismo.
12. Realizar el acompañamiento y apoyar permanentemente a FONTUR para llevar a buen término las acciones que se adelanten en el marco del convenio.
13. Efectuar la recepción de los bienes y/o servicios a través el supervisor designado en el convenio.
14. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, Pensiones y Riesgos Laborales.
15. Realizar el acompañamiento técnico, jurídico y administrativo en cada una de las etapas de los procesos contractuales derivados del presente convenio, en caso de que se requiera, de conformidad con el alcance establecido para cada uno de los proyectos.
16. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las acciones inherentes a la naturaleza del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE FONTUR:

1. FONTUR aportará los recursos equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$855.069.008 M/CTE.) de acuerdo a los costos asociados a la operación descritos en tabla 2 de la Cláusula Octava, a través de FIDUCOLDEX S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR.
2. El desembolso de los aportes se realizará una vez prestado el servicio, de acuerdo con el avance en la operación. El soporte para estos desembolsos será el informe de operaciones del “Buque Hidrográfico y Multipropósito ARC

- CARIBE”, en el cual se informan los días navegados, los días en puerto ejecutados y el Apoyo Logístico de Transferencia, anexo a la liquidación expedida por DIMAR. Los desembolsos serán realizados a través de FIDUCOLDEX S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR.
3. Realizar todas las gestiones pertinentes para el cargue, descargue y almacenamiento de la carga.
 4. Hacer entrega de los soportes legales de la procedencia y nacionalización de la carga.
 5. FONTUR responderá por el cumplimiento de las leyes y reglamentos ante las entidades aduaneras en los puestos de zarpe y arribo. El capitán del Buque Hidrográfico y Multipropósito ARC CARIBE podrá rechazar mercancía que no esté perfectamente cerrada, embalada, y/o precintada, y no permitirá en ningún caso objetos de ilícito comercio.
 6. Presentar las garantías o pólizas necesarias por pérdida o daño de la carga transportada, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo de la presente cláusula.
 7. Hacer entrega de la carga en las instalaciones portuarias de la Base Naval de Cartagena para su traslado por vía marítima hasta el Municipio de Providencia.
 8. Hacer entrega del inventario de la carga al inspector para su verificación conforme a lo previsto en el presente convenio.
 9. Garantizar el correcto embalaje de la carga con el fin de controlar la dispersión de la misma, la seguridad integral marítima y la protección del medio marino.
 10. Gestionar las naves de apoyo para el descargue, así como el servicio de remolques, remolcadores, servicios de amarre y desamarre, cuando sea requerido.
 11. Asumir cuando haya lugar, los costos de tasas portuarias, seguros y fletes.
 12. Desarrollar los procesos de contratación con terceros en caso de ser requeridos para el cumplimiento del objeto del convenio.
 13. Presentar recomendaciones sobre cambios en el alcance de convenio que impacten su ejecución.
 14. Supervisar la correcta ejecución del presente convenio.
 15. Instruir a FIDUCOLDEX S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, para que realice el traslado de los aportes de los recursos equivalentes a la operación realizada por el Buque Hidrográfico Multipropósito ARC CARIBE y del apoyo logístico de transferencia.
 16. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las acciones inherentes a la naturaleza del convenio en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías o pólizas que ampararán en caso de pérdida o daño la carga transportada, serán adquiridos por Contratistas de FONTUR con cargo a los recursos de sus contratos y no con cargo a los aportes del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El suministro de las naves de apoyo para el descargue, así como el servicio de remolques, remolcadores, servicios de amarre y desamarre, cuando sea requerido por FONTUR., serán adquiridos por Contratistas de FONTUR con cargo a los recursos de sus contratos y no con cargo a los aportes del presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando haya lugar, los costos de tasas portuarias, seguros y fletes, serán asumidos por Contratistas de FONTUR con cargo a los recursos de sus contratos y no con cargo a los aportes del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA-. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio, será hasta el 18 de noviembre del 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, podrá ser prorrogado en los términos y condiciones acordadas por las partes.

PARÁGRAFO: El plazo correspondiente a la disposición del “Buque Hidrográfico Multipropósito ARC CARIBE” y del Apoyo Logístico de Transferencia, en caso de ser necesario, por el término de dieciséis (16) días navegando y en puerto, puede ser utilizado en cualquier momento dentro del plazo total del contrato, previa coordinación con el Comité Técnico y podrá ser prorrogado con autorización de las Partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA-. VALOR: Dada la naturaleza del convenio de asociación, las Partes dispondrán de aportes equivalentes en dinero y en especie. Para el caso particular, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.253.861.896,00 M/CTE.), con los cuales se financiará el desarrollo de las actividades descritas en el alcance del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA-. APORTES DE LAS PARTES: Los aportes para la ejecución del Convenio se harán de la siguiente forma:

- A. **LOS APORTES DE MDN- DIMAR** serán en especie por un valor equivalente hasta por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$398.792.888 M/CTE.)**, que implica tener a disposición el “Buque Hidrográfico Multipropósito ARC Caribe” y el apoyo logístico de transferencia de carga cuando se requiera. Así mismo, poner a disposición las capacidades contenedorizadas del Buque y demás capacidades, conforme a lo proyectado en la tabla 1.

Tabla 1. Aportes en especie MDN- DIMAR

PROYECCIÓN DE APORTES EN ESPECIE MDN- DIMAR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL BUQUE MULTIPROPÓSITO ARC CARIBE PARA LA MOVILIZACION DE CARGA HACIA PROVIDENCIA.			
Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Valor total
Sistema de posicionamiento Dinámico Tipo II que permitirá realizar maniobras con mucha precisión (Aproximación a muelles, embarcaciones en altamar, entre otras maniobras).	16	DÍAS	\$ 204.304.000,00
Personal (Dos) Operador experto en posicionamiento dinámico.	16	DÍAS	\$ 57.600.000,00
Sistema equipo de grúa hidráulica a bordo	16	DÍAS	\$ 128.000.000,00
Gestión técnica, administrativa, logística en el marco del convenio	16	DÍAS	\$ 8.888.888,00
TOTAL APORTE MDN- DIMAR			\$ 398.792.888,00

- B. **POR PARTE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR, ADMINISTRADO POR FIDUCOLDEX S.A.:** Se aportarán los recursos equivalentes a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$855.069.008 M/CTE.)**, los cuales están soportados en virtud del Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 19 del 11 de marzo de 2021. En todo caso, el recurso tendrá la siguiente distribución:

Tabla 2. Aportes P.A FONTUR

PROYECCIÓN DE APORTES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL BUQUE MULTIPROPÓSITO ARC CARIBE Y PLATAFORMA BDA PARA EL TRASLADO DE CARGA HACIA PROVIDENCIA.				
Descripción	Unidad de medida	Valor unitario	Proyección de uso DÍA / HORA	Valor total
Servicio plataforma Hidrográfica Multipropósito ARC CARIBE x Hora navegada en el traslado de material de construcción	DÍA/HORA	\$53.415.733 / \$2.225.656	12 / 288	\$ 640.988.796,00

Servicio plataforma Hidrográfica Multipropósito ARC CARIBE x Hora en puerto, en el cargue y descargue de material de construcción	DÍA/HORA	\$35.333.333 / \$1.472.222	4 / 96	\$ 141.333.332.00
Servicio Apoyo logístico BDA x Hora navegada en el traslado de material de construcción	DÍA/HORA	\$21.538.320 / \$897.430	2 / 48	\$ 43.076.640.00
Servicio Apoyo logístico BDA x Hora en puerto en el cargue y descargue de material de construcción	DÍA/HORA	\$7.417.560 / \$309.065	4 / 96	\$ 29.670.240.00
TOTAL APORTE FONTUR				\$855.069.008.00

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso de los aportes por parte de FONTUR descritos en la presente cláusula serán efectuados de acuerdo con los numerales 1 y 2 de la Cláusula Quinta a través de FIDUCOLDEX S.A., mediante consignación bancaria a la cuenta corriente No. 268-01550-0 denominada MDN-DIMAR - F. I. EVEN-RECAUD de la Entidad bancaria Banco de Occidente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva liquidación por parte de DIMAR.

Para tal efecto, MDN- DIMAR expedirá el documento equivalente a la liquidación a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR - con NIT. 900.649.119-9 por concepto de la operación para el traslado por vía marítima de material ejecutado en el periodo respectivo; el cual será entregado por parte del Supervisor designado por DIMAR con la certificación que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, al Supervisor designado por FONTUR para su aprobación y posterior trámite de radicación en debida forma ante la FIDUCOLDEX S.A.

Los desembolsos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el título valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores valores son proyectados y han sido calculados con base en la Ley 1115 de 2006 mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima.

CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: Por parte de la Dirección General Marítima, se designará como SUPERVISOR del presente convenio al señor Capitán de Fragata Zambrano Pinzón Jesús Andrés, miembro activo de la Armada Nacional, quien actualmente se desempeña como Comandante del Buque Hidrográfico Multipropósito ARC Caribe. Por parte de FONTUR, será el Director de Infraestructura.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor de cualquiera de las Partes, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará parte de MDN-DIMAR mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto de la Entidad correspondiente y dirigida al supervisor designado; y por parte de FONTUR, de acuerdo con lo señalado en su Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA- COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: Para efectos de la ejecución del convenio, se conformará un Comité Técnico de Seguimiento encargado de la planeación, seguimiento y control eficaz y eficiente a fin de lograr el cumplimiento del objeto. Este se reunirá con mínimo veinte (20) días de antelación a la operación a fin de realizar la programación de las actividades y estará conformado por:

- Supervisor por parte de FONTUR.

Por parte de la MDN-DIMAR:

- Capitán de Fragata ZAMBRANO PINZON JESUS ANDRES Comandante del Buque Hidrográfico Multipropósito ARC Caribe como Supervisor por parte del MDN-DIMAR.
- Teniente de Corbeta AGUDELO MEDINA DERLY, Jefe Departamento Logístico del Buque Hidrográfico Multipropósito ARC Caribe.

Serán funciones del Comité Técnico de Seguimiento las siguientes:

1. Realizar el seguimiento administrativo y técnico a la ejecución del convenio.
2. Realizar reuniones cuando se considere pertinente para el logro de los objetivos del convenio.
3. Avalar, analizar y recomendar las solicitudes de adición, prórroga y/o cualquier modificación que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.
4. Realizar la revisión de la documentación, previo al trámite de liquidación correspondiente al periodo del desembolso, con los respectivos soportes de la operación de la movilización por vía marítima de material.
5. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del presente convenio interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Será función de los supervisores del presente convenio solicitar a los competentes contractuales la modificación, adición y/o aclaración a través de escrito motivado, junto con el respectivo informe de supervisión y el acta de comité que aprueba la modificación, adición y/o aclaración del pacto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas o por razones del servicio, el término de vigencia, el plazo de ejecución y los compromisos de las partes podrán ser modificadas, suspendidas, extendidas o ampliadas, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente acuerdo terminará por las siguientes causas: 1) En forma anticipada, de común acuerdo entre las partes, en este caso se procederá con la suscripción del acta de terminación respectiva y posteriormente el acta de liquidación; 2) Por el vencimiento del plazo de ejecución; 3) por el cumplimiento del objeto contractual; 4) por razones de interés público; y 5) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente convenio, las partes acudirán al acuerdo o arreglo directo, en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá recurrir a la transacción, amigable composición y/o conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes mantenerse indemnes entre sí de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones desarrolladas en virtud del presente convenio o de sus derivados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS: El presente convenio no se encuentra amparado por garantías, toda vez que por ser un Convenio de Asociación celebrado entre una entidad pública y una privada, conforme a las facultades otorgadas en la ley para llevar a cabo un fin en común y en beneficio del interés general, siendo parte de la contratación directa, no implica obligatoriedad en la constitución de pólizas, razón por la cual no se exigen garantías. Para el caso de FONTUR, en aplicación del literal A. del numeral 7.3. del Manual de Contratación, se sustenta en el numeral: **“7.3. EXCEPCIONES A SOLICITAR GARANTÍAS: No se solicitarán las garantías de que trata el presente artículo en los siguientes casos: E. En aquellos eventos en que se suscriban contratos o convenios con entidades públicas.”**

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del Convenio, será en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA -. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder unilateralmente las obligaciones que le corresponden en virtud del presente convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación por las partes dentro del término de seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha del vencimiento del término de ejecución pactado, de conformidad con lo establecido en las normas civiles y comerciales y en el Manual de Contratación de FONTUR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: hacen parte integral del presente convenio: a) Estudio previo con sus anexos; b) Actos administrativos; c) Solicitud de Contratación y sus anexos y los demás documentos que se expidan en ejecución del convenio y relacionados con el mismo.

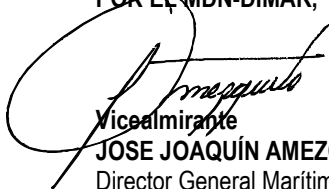
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA -. PUBLICACIÓN: El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA -. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Convenio, se señala como domicilio de las partes

- a) FONTUR: Carrera 7 No. 26-20 pisos 7 y 9, Edificio Tequendama en Bogotá D.C., correo electrónico: contactenos@fontur.com.co
- b) MDN-DIMAR: en la Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C., correo electrónico dimar@dimar.mil.co
- c) FIDUCOLDEX: Calle 28 No. 13A – 24, Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: correspondencia@fiducoldex.com.co

En constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Bogotá D. C., a los 23 de julio 2021

POR EL MDN-DIMAR,



Vicealmirante
JOSE JOAQUÍN AMEZCUITA GARCÍA
Director General Marítimo (E)

POR FONTUR,

Doctora
ADRIANA MARÍA CASTRILLÓN BEDOYA
Representante Legal Suplente de FIDUCOLDEX-
vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

Proyectó: David Alejandro González Herrera – Profesional Senior Dirección Legal P.A. FONTUR
Revisó: Hayleen Bustillo Peñaranda – Profesional Jurídico Dirección Legal P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Martha Alexandra Millan Córdoba – Directora Legal P.A. FONTUR
Revisó: María Eugenia Vera Castro – Secretaria General (E) P.A. FONTUR